

DIPLOMADO EN

TRIBUTACIÓN APLICADA

VERSIÓN 2025

EXPOSITORES



GUSTAVO
PÉREZ P.



VÍCTOR
MUÑOZ M.



CARLOS
GONZÁLEZ A.

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN APLICADA VERSIÓN 2025

EXPOSITOR

**GUSTAVO
PÉREZ P.**

Contador Público y Auditor, Licenciado en Contabilidad y Auditoría de la Universidad de Santiago de Chile, Magíster en Dirección y Gestión Tributaria de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, con Diplomados en especialización tributaria. Docente de pregrado y postgrado de distintas Universidades. Asesor en materias tributarias con especialidad en reorganizaciones empresariales, informes técnicos, asistencia en controversia tributaria auditoría y consultoría en impuestos.



REORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Relator: Gustavo A. Pérez P.

TEMARIO

Fusión

División

Transformación

Conversión



FUSIÓN

Relator: Gustavo A. Pérez P.

TEMARIO

Tipos de fusiones

Trámites administrativos

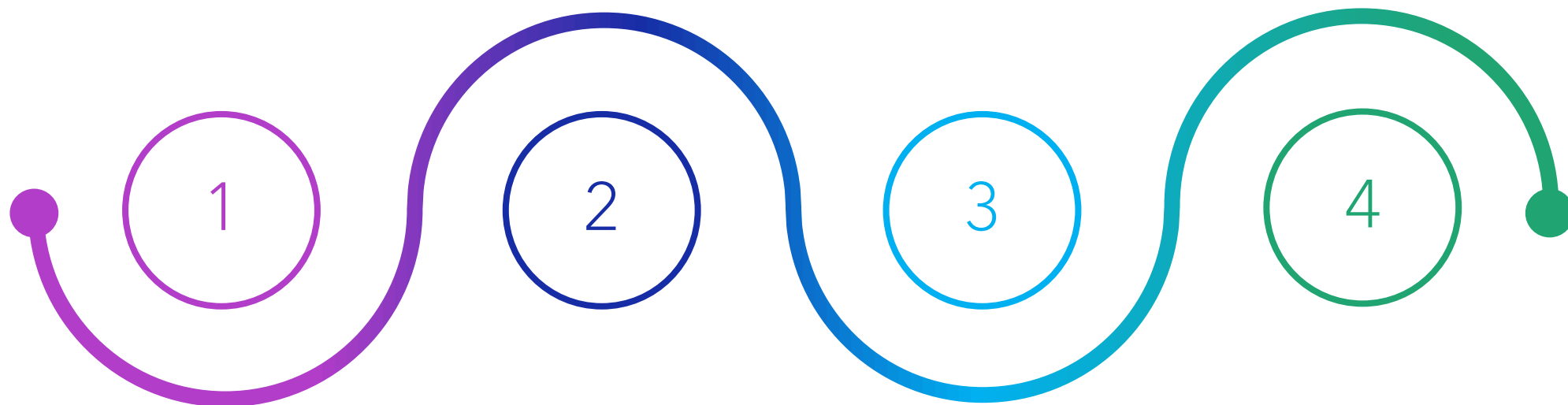
Efectos en IVA, impuesto a la renta y normas de tasación

Consecuencias tributarias en los bienes de la sociedad absorbida

Goodwill / Badwill

Efectos para los socios / accionistas de las sociedades fusionadas / relación de canje

INTRODUCCIÓN – SECUENCIA DE ANÁLISIS



OBJETIVOS DE LA REORGANIZACIÓN

Indagar cuál es la finalidad del proceso que se pretende evaluar / implementar

VIABILIDAD DE LOS PROCESOS

Verificar la procedencia y orden de implementación de los distintos tipos de reorganización (fusión, división, conversión, aportes, enajenaciones, término de giro, entre otros)

EFFECTOS TRIBUTARIOS

Analizar y cuantificar los efectos en IVA y Renta

Verificar de riesgos en materia de normas antielusivas (especiales o general)

ADVERTIR OTRAS CONSECUENCIAS

Aunque no corresponda al alcance, por lo menos advertir eventuales efectos en materia laboral, contractual, registros especiales, entre otros

INTRODUCCIÓN – SECUENCIA DE ANÁLISIS



CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Diseñar y planificar el calendario de ejecución para el cumplimiento oportuno de las obligaciones principales y accesorias en materia tributaria

IMPLEMENTACIÓN

Revisión de los borradores de contratos y escrituras para evitar errores.

Relación asesor y abogado es esencial.

Confección de informes periciales, si procede

REGISTROS CONTABLES

Verificar que las operaciones se encuentren correctamente registradas una vez implementado el proceso.

SEGUIMIENTO

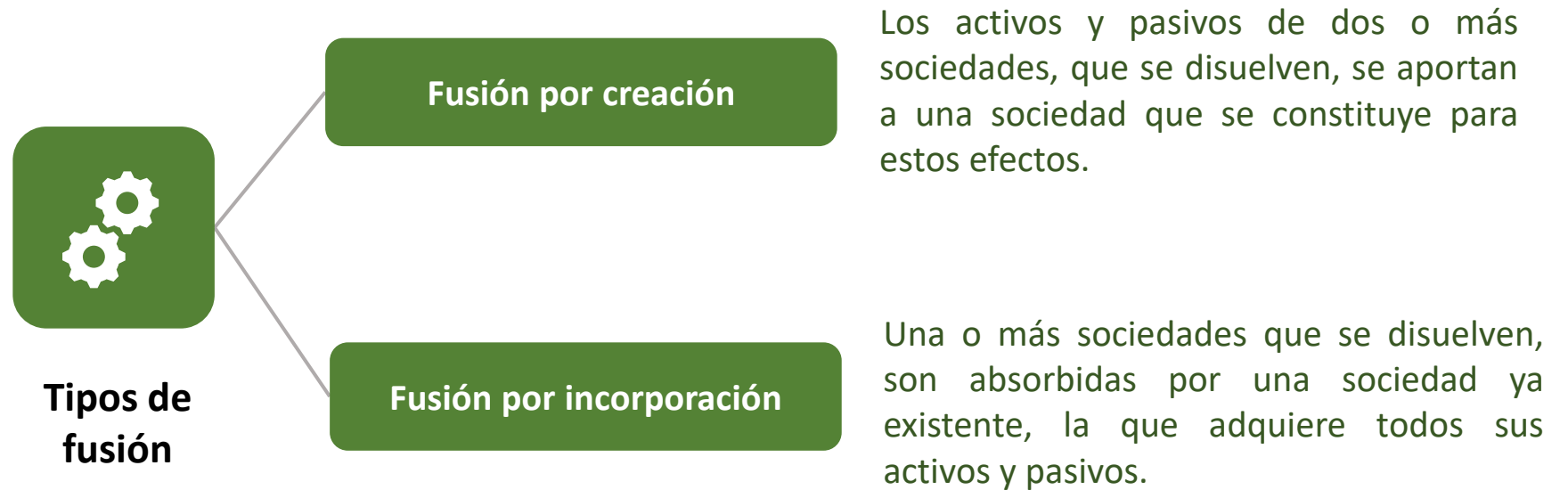
Cerciorarse que los efectos tributarios evaluados al inicio del proceso de encuentran debidamente incorporados en las bases imponibles que deben ser declaradas en el año tributario respectivo.

TIPOS DE FUSIONES

Fusión Propia

Es la reunión de dos o más sociedades en una sola, que las sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados (artículo 99 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas).

La fusión también incluye a las sociedades de personas, como así lo ha ratificado el Servicio de Impuestos Internos (Oficio N° 1013 de 2015).



TIPOS DE FUSIONES

Fusión Propia

Como consecuencia del proceso de fusión, el patrimonio de la sociedad absorbida se incorpora al patrimonio de la sociedad que se constituye o subsiste como continuadora, lo **que implica un aumento de capital en esta última** y emitir acciones necesarias para entregar en **canje a los accionistas o socios de la sociedad absorbida, los cuales se integran a la sociedad que se crea o subsiste.**

En el caso de que la continuadora sea una sociedad de responsabilidad limitada, los derechos sociales que corresponderá a los nuevos socios en la sociedad fusionada estarán representados precisamente por el aporte realizado.

TIPOS DE FUSIONES

Fusión Impropia

En este tipo de fusión, **se adquiere la totalidad de las acciones o derechos de una sociedad, provocando como consecuencia la disolución de la sociedad adquirida, sin que para ello sea necesario efectuar la liquidación de la misma.**

En efecto, la sociedad adquirente se hace dueña de todos los activos que le pertenecían a la sociedad disuelta, por un acto de enajenación cuyo antecedente o título es precisamente la disolución de la sociedad que se produce por el solo ministerio de la ley, siendo la ley en este caso, el modo de adquirir.

No se produce un aumento de patrimonio de la sociedad absorbente, sólo se presenta un cambio en la posición de activos y pasivos de la misma.

Cabe precisar que, en el caso de una sociedad anónima, ocurrirá la fusión impropia cuando ocurra la reunión del total de las acciones en manos de una sola persona por 10 días ininterrumpidos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 103 N° 2 de la Ley N° 18.046.

TIPOS DE FUSIONES

El Servicio de Impuestos Internos ha reiterado en su jurisprudencia que **toda fusión de entes sociales sea ésta propia o impropia, acarrea la disolución de la o las sociedades que se fusionan, y consecuentemente, el término de giro.**

(Oficio N°3.188 del 14.08.2000)

No será necesario realizar el trámite formal de término de giro, cuando la sociedad que se crea o subsiste se haga responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad aportante o fusionada, en la correspondiente escritura de fusión (inc. 7° del artículo 69 del Código Tributario)

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Informar al SII la fusión: De acuerdo al artículo 68 del Código Tributario, deberá comunicarse al Servicio toda modificación a la información contenida en el formulario de declaración de inicio de actividades mediante la carpeta tributaria electrónica.
Sanción por no presentar en plazo: Artículo 97 N° 1 Código Tributario.

The screenshot shows the SII website interface. At the top, there's a navigation bar with 'Mi Sii', 'Servicios online', 'Ayuda', and 'Contacto'. Below this, a breadcrumb trail reads 'Home / Servicios online / Actualización de información'. The main content area is titled 'Actualización de información' and includes a 'Compartir' link. A search bar is present with the text 'Buscar en menú Servicios online'. On the left, a sidebar lists various services, with 'Actualización de información' expanded to show options like 'Actualizar datos de identificación', 'Actualizar domicilio', 'Cambiar/ampliar giro o actividad económica', 'Agregar/eliminar sucursales', 'Cambiar email y/o teléfono móvil', 'Notificación por correo electrónico', and 'Informar reorganizaciones empresariales'. The last option is circled in red. Below the list, there are links for '¿Cómo se hace para...?', 'Guía paso a paso', and 'Más información'.

Plazo: Dentro del plazo de dos meses contados desde que se efectúe la modificación respectiva, o, en su caso, desde la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio

Informar reorganizaciones empresariales

Seleccione el tipo de reorganización empresarial que requiere informar al SII.

Fusión de creación

Fusión por absorción

División

Conversión de empresa individual en sociedad

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Obtención de RUT e inicio de actividades: Sólo en caso de la “fusión por creación” respecto de la sociedad que se crea.

The screenshot displays the Sii website interface. At the top, the Sii logo and 'Servicio de Impuestos Internos' are on the left, while navigation links 'Mi Sii', 'Servicios online', 'Ayuda', and 'Contacto' are on the right. Below the navigation bar, a breadcrumb trail reads 'Home / Servicios online / RUT e inicio de actividades'. The main content area is divided into a left sidebar and a right main panel. The sidebar, titled 'Servicios online', contains a search bar and two expandable menu items: 'Clave tributaria, mandatario digital y representantes electrónicos' and 'RUT e inicio de actividades'. The 'RUT e inicio de actividades' menu is expanded, showing a list of options: 'Inscripción y obtención de N° de RUT', 'Cédula RUT electrónica (e-RUT)', and 'Inicio de actividades'. The main panel, titled 'RUT e inicio de actividades', features a 'Compartir' link and a prompt to 'Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:'. Below this prompt, there are three buttons, each with a right-pointing arrow: 'Inscripción y obtención de N° de RUT', 'Cédula RUT electrónica (e-RUT)', and 'Inicio de actividades'.

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi Sii Servicios online ▼ Ayuda Contacto

Home / Servicios online / RUT e inicio de actividades

Servicios online

Buscar en menú Servicios online

Clave tributaria, mandatario digital y representantes electrónicos ▼

RUT e inicio de actividades ▼

- Inscripción y obtención de N° de RUT
- Cédula RUT electrónica (e-RUT)
- Inicio de actividades

RUT e inicio de actividades [Compartir](#)

Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:

- Inscripción y obtención de N° de RUT
- Cédula RUT electrónica (e-RUT)
- Inicio de actividades

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS



**Información
que debe ser
presentada
al SII**

Antecedentes legales

Escritura de fusión, inscripción en el registro de comercio y publicación en el diario oficial.

Antecedentes contables

Balance de la sociedad(es) absorbida(s) impreso en hojas foliadas y firmado por el contador y representante legal.

Antecedentes tributarios

Resultado tributario de primera categoría, capital propio tributario y registros tributarios de rentas empresariales, según corresponda, de la sociedad(es) absorbida(s), todo impreso en hojas foliadas y firmados por el contador y representante. Presentar borrador del formulario 22, firmado por el representante legal, además del borrador de la DJ que procedan.

Detalle de la valorización tributaria de los activos y pasivos

Se debe imprimir en hojas foliadas el detalle de la valorización tributaria de cada uno de los activos y pasivos que se incorporan a la sociedad continuadora proveniente de las sociedad(es) absorbida(s), para dar cumplimiento a las normas del artículo 64 del Código Tributario.

OTRAS OBLIGACIONES ACCESORIAS



Declaración Jurada 1913 sobre Caracterización Tributaria Global: Debe ser presentada por los contribuyentes clasificados, al 31 de diciembre del año anterior a aquel que se informa, en el segmento de “Grandes Empresas” y por aquellos que a dicha fecha se encuentren incluidos en la Nómina de “Grandes Contribuyentes”. Se exceptúa, entre otros, Personas naturales, empresarios individuales, empresarios individuales de responsabilidad limitada y contribuyentes acogidos al régimen Propyme Transparente.

En la sección C, se informan datos relativos a “Reorganizaciones Empresariales. Esta instrucción señala que “Se entenderá por reorganización empresarial el proceso para cambiar la estructura societaria o la calidad jurídica de un empresario individual en una sociedad o empresa de cualquier tipo y la transformación, división y fusión de sociedades o empresas, incorporándose dentro de esta última a la figura de la fusión impropia”

EFECTOS EN IVA – SOCIEDAD ABSORBIDA



Hecho gravado con IVA

No hay hecho gravado con IVA. La fusión no implica una transferencia de bienes específicos, sino una transmisión de relaciones jurídicas activas y pasivas, con solución de continuidad.



Restitución de sumas devueltas en virtud del art. 27 bis LIVS

Sociedades que terminan su giro deberán realizar la restitución adicional, según corresponda.



Remanente de Crédito Fiscal IVA al término de giro, según art. 28 LIVS

Crédito personalísimo.

Saldo imputable contra el Impuesto de 1a Categoría originado en el término de giro.

EFECTOS EN IVA – SOCIEDAD ABSORBIDA



Norma especial antielusiva:

Artículo 8 letra m) de la LIVA (parte final)

“Prevía citación al contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario, el Servicio podrá liquidar y girar el impuesto sobre la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado a que se refiere el párrafo primero de esta letra, que realice la empresa que se crea o subsista con ocasión de una reorganización empresarial, cuando dicha reorganización haya tenido por objeto principal evitar el pago del impuesto. Para tales efectos, se deberán considerar las circunstancias particulares de la operación y sus efectos tributarios, tales como la temporalidad entre las operaciones, el hecho de que la empresa que se crea o subsista se encuentre sujeta a las normas de este título, si los bienes están o no destinados al giro o actividades afectas al impuesto de este Título, entre otras”.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Resultados tributarios

La(s) sociedad(es) absorbida(s) deberá(n) determinar el resultado tributario de primera categoría en conjunto con el capital propio tributario y registros de rentas empresariales, si corresponde, a la fecha en que se materialice legalmente la fusión.

Debe confeccionar el borrador del formulario 22 y declaraciones juradas que procedan.



Si determina una utilidad tributaria:

Se deberá declarar y pagar el impuesto de primera categoría correspondiente (plazo 2 meses)



Si se determina una pérdida tributaria:

La misma no podrá ser traspasada a la sociedad absorbente.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Gastos rechazados a la fecha de la fusión

Verificar procedencia de aplicar el artículo 21 de la LIR



Si benefician a los socios o accionistas:

Deben ser declarados por el respectivo socio o accionista, en su declaración anual de Impuestos a la Renta del AT respectivo (impuesto final + tasa adicional del 10%), si los mismos son contribuyentes de impuestos finales.



No benefician a los socios o accionistas:

Se afectan con el impuesto único con tasa actual de 40% sobre el gasto rechazado (inciso 1° del artículo 21 de la LIR), que deberá declarar la sociedad absorbida a la fecha de la fusión.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Impuesto TG (38 bis LIR)

Artículo 38 bis LIR:

No aplica en la medida que la entidad absorbente (continuadora legal) se obligue solidariamente al pago de las obligaciones tributarias.

Créditos y PPM

Créditos contra IDPC:

Sólo imputables al Impuesto de 1º Categoría al término de giro (simplificado o completo). No procede traspasar saldo a la entidad absorbente (continuadora).

Pagos provisionales mensuales:

Sólo pueden ser utilizados por la empresa que los generó. Devolución de excedentes debe ser solicitada puede ser solicitada por la sociedad absorbente en su calidad de continuadora legal.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Indemnizaciones por años de servicios

Artículo 31 N°6 de la Ley de la Renta (parte pertinente).

“En el caso de reorganizaciones de grupos empresariales, sea que consistan en reorganizaciones societarias o de funciones, incluyendo los procesos de toma de control o traspasos dentro de grupos económicos, que contemplen el traslado total o parcial de trabajadores dentro de un mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad laboral, en que se reconozcan por el nuevo empleador los años de servicio prestados a otras empresas del grupo, procederá la deducción como gasto el pago de las indemnizaciones que correspondan por años de servicio al término de la relación laboral, proporcionalmente según el tiempo trabajado en las empresas donde se hayan prestado efectivamente los servicios”.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Indemnizaciones por años de servicios

Circular N° 53 emitida por el SII el 10/08/2020 (parte pertinente)

“Así, el monto total se califica como gasto en el momento de su pago al término de la relación laboral del trabajador en alguna de las empresas del grupo, precisándose que, en definitiva, el gasto por indemnización deberá ser soportado en forma proporcional por las empresas donde el trabajador haya prestado efectivamente sus servicios y en conformidad al tiempo en que haya trabajado en cada una de ellas. En consecuencia, para tales efectos y conforme con lo que señala la norma, el monto a rebajar por cada una de las empresas empleadoras se determinará proporcionalmente según el tiempo trabajado en cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que si la o las empresas anteriores del grupo han dejado de existir por cualquier causa, la empresa pagadora de la indemnización (esto es, la última en que prestó servicios el trabajador), tendrá derecho a rebajar como gasto el total de la indemnización”.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Registros Tributarios de Rentas Empresariales



La empresa continuadora deberá llevar o mantener el registro y control de las cantidades anotadas en los registros RAI, DDAN, REX y SAC de la empresa absorbida determinadas a esa fecha. Estas cantidades se entenderán incorporadas a la empresa continuadora en la fecha en que se materialice la fusión, las que posteriormente se reajustarán al término del ejercicio. En estos casos, las empresas que se fusionan se afectarán con los impuestos que procedan, por las rentas determinadas en el año comercial correspondiente al término de su giro.

En el caso que la empresa continuadora y las absorbidas no se encuentren obligadas a llevar los registros, la empresa continuadora mantendrá dicha liberación. Para efectos de continuar determinando el RAI, las empresas absorbentes o continuadoras deberán considerar como un aumento efectivo de capital el monto que se haya utilizado como tal en el cálculo del registro RAI efectuado por la empresa absorbida o convertida a la fecha de la fusión.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Registros Tributarios de Rentas Empresariales



**Efectos de la
fusión o
absorción de
empresas con
distintos
regímenes**

a) Absorbente se encuentre sujeta a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Régimen General), y una o más de las empresas absorbidas o fusionadas se encuentren sujetas a lo dispuesto en el número 1 de la letra B) o en la letra D) del mismo artículo, estas últimas deberán determinar, a la fecha de fusión o absorción, un inventario inicial considerando todos sus activos y pasivos a valor tributario, considerando una depreciación normal y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41°.- para determinar un capital propio tributario al momento de la fusión. Para efectos tributarios, el capital propio tributario así determinado se entenderá que corresponde a un aumento efectivo de capital aportado por los nuevos propietarios a la empresa absorbente.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Registros Tributarios de Rentas Empresariales

Efectos de la fusión o absorción de empresas con distintos regímenes

b) Absorbente se encuentre sujeta a las disposiciones de la letra A) de este artículo, y una o más de las empresas absorbidas o fusionadas se encuentren sujetas a lo dispuesto en el artículo 34, estas últimas deberán determinar a la fecha de fusión o absorción, un inventario inicial considerando todos sus activos y pasivos a valor tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.- y determinar un capital propio tributario al momento de la fusión. Para efectos tributarios, el capital propio tributario así determinado, se entenderá que corresponde a un aumento efectivo de capital aportado por los nuevos propietarios a la empresa absorbente.

EFECTOS EN RENTA – SOCIEDAD ABSORBIDA

Registros Tributarios de Rentas Empresariales

Efectos de la fusión o absorción de empresas con distintos regímenes

c) En caso que una empresa sujeta a las disposiciones del artículo 14 letra B) número 1, a la letra D) del artículo 14 de la LIR, o al artículo 34, absorba o se fusione con otra sujeta a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 (régimen general), la empresa absorbente deberá incorporarse al régimen de renta efectiva según contabilidad completa de la letra A) del artículo 14 (régimen general), a contar del inicio del año comercial en que se efectúa la fusión o absorción.

EFECTOS – NORMAS DE TASACIÓN

Artículo 64 del Código Tributario



Excepciones a la facultad de tasación por parte del SII en el caso de fusiones y divisiones, sean nacionales o internacionales

Siempre que se **mantenga el costo tributario de los activos** en la sociedad absorbente o naciente de una fusión o en la o las sociedades que nacen con ocasión de la división.

EFFECTOS – NORMAS DE TASACIÓN

**Circular N°23
del 27.03.2025**

**(parte
pertinente)**

“Es importante mencionar que, las sociedades divididas o fusionadas pueden traspasar los activos o pasivos a las nuevas sociedades que nacen o subsisten al valor en el cual éstos figuran contabilizados en sus registros contables (valores financieros), pero es indispensable, para que no sea aplicable la facultad de tasación, que las sociedades que reciben los activos y pasivos mantengan en sus registros contables en forma separada de su valor tributario, con fin de que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias respecto de dicho valor, como por ejemplo, para los fines de revalorización del artículo 41 de la LIR, depreciación según el artículo 31 N°5 de la misma ley, determinación del menor o mayor valor que se pueda obtener en el caso de su enajenación a terceros o por cualquier otra circunstancia.

Finalmente, resulta relevante recordar que la contabilidad registra los hechos económicos desarrollados por los contribuyentes y, dicha contabilidad debe ser coherente con su documentación de respaldo. En consecuencia, a fin de inhibir la facultad de tasación de este Servicio, es necesario que el registro de los costos tributarios de los activos que se transfieran, asignen o aporten conste tanto en la contabilidad de los contribuyentes partícipes de la reorganización empresarial o de las fusiones o divisiones, nacionales o internacionales, como en los documentos de respaldo de dichos actos”.

CONSECUENCIAS EN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

Bienes del activo fijo

Mantienen condiciones de valor de adquisición y vida útil.

Pierden régimen de depreciación acelerada.

Acciones que estaban en el patrimonio de la fusionada

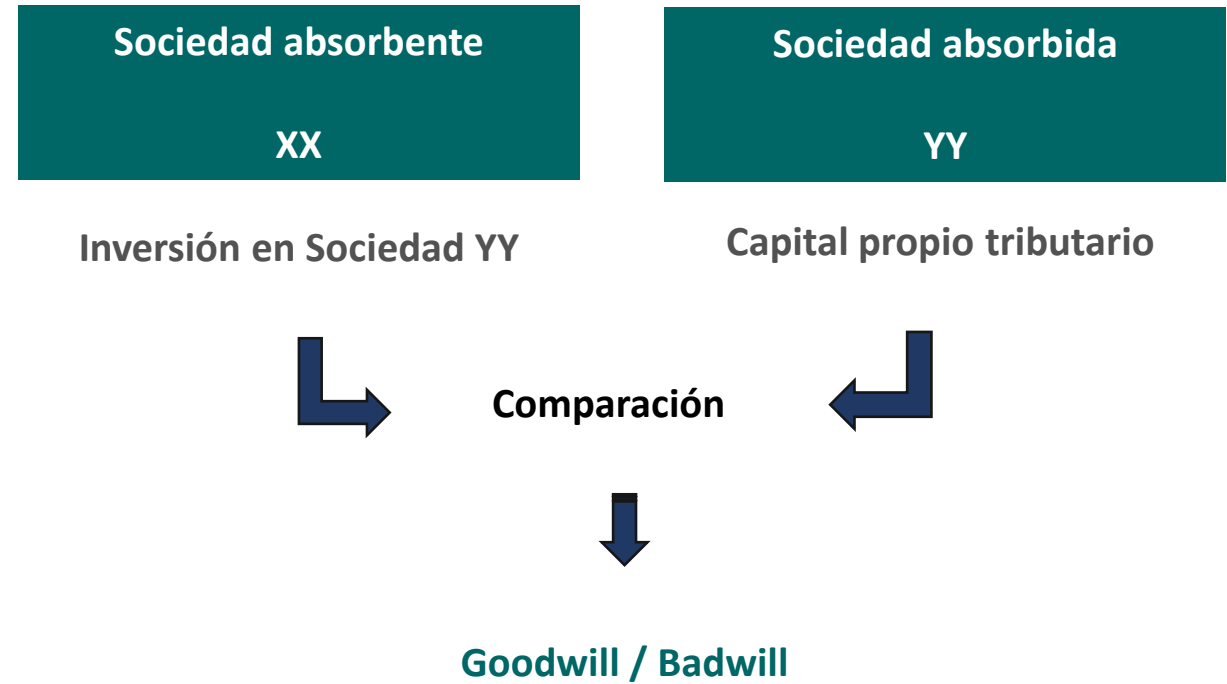
Fusión constituye título traslativo de dominio: Fecha de adquisición la fecha de constitución de la sociedad que se crea (fusión por creación). En fusiones por incorporación, la fecha de la escritura de fusión (Oficio N°4.118 de 1994).

Pierden el beneficio del artículo 107 de la LIR, por cuanto la modalidad por la que la sociedad absorbente se hace dueña de las acciones no está considerada dentro de las formas de adquisición que contempla esta norma.

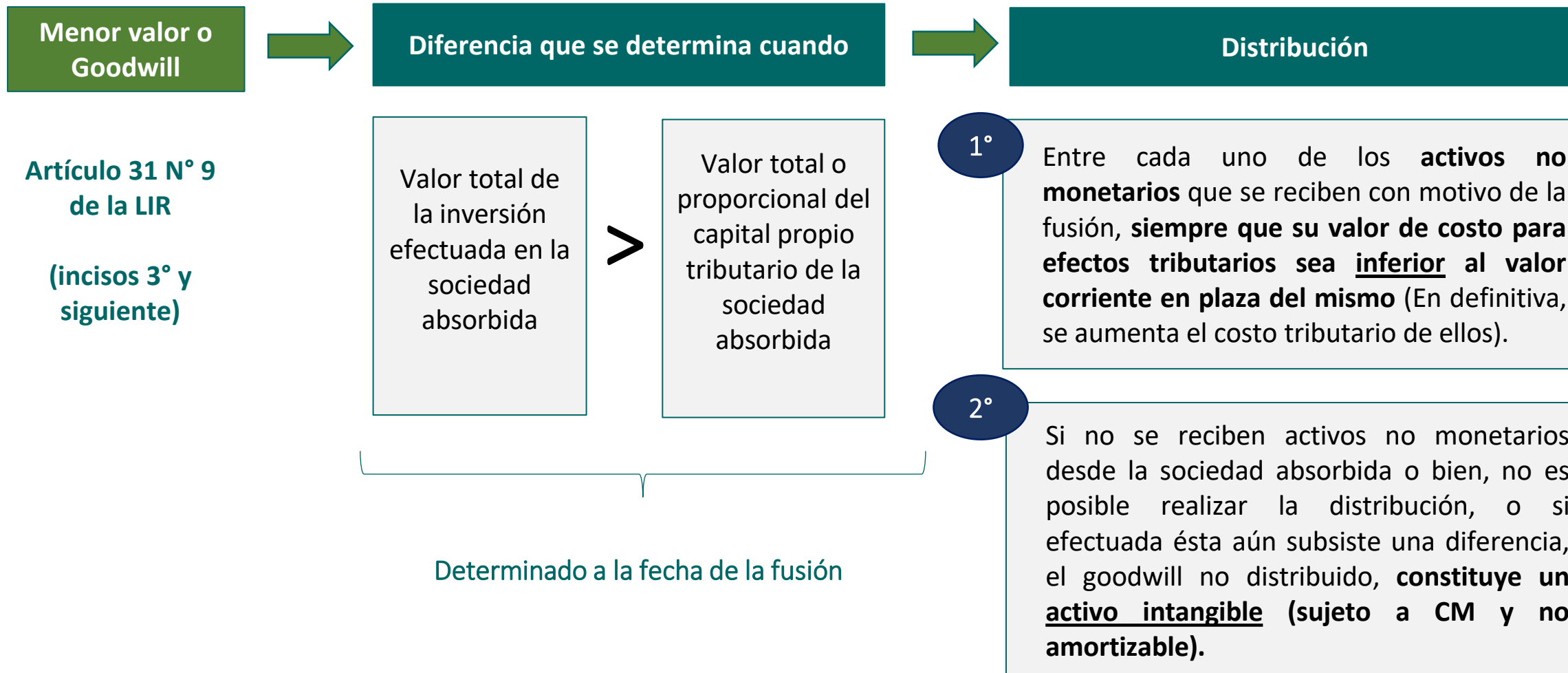
GOODWILL / BADWILL

Si se trata de un proceso de fusión en que la sociedad absorbente haya realizado previamente una inversión en acciones o derechos sociales en la sociedad absorbida o fusionada, puede originarse un *goodwill* o *badwill*.

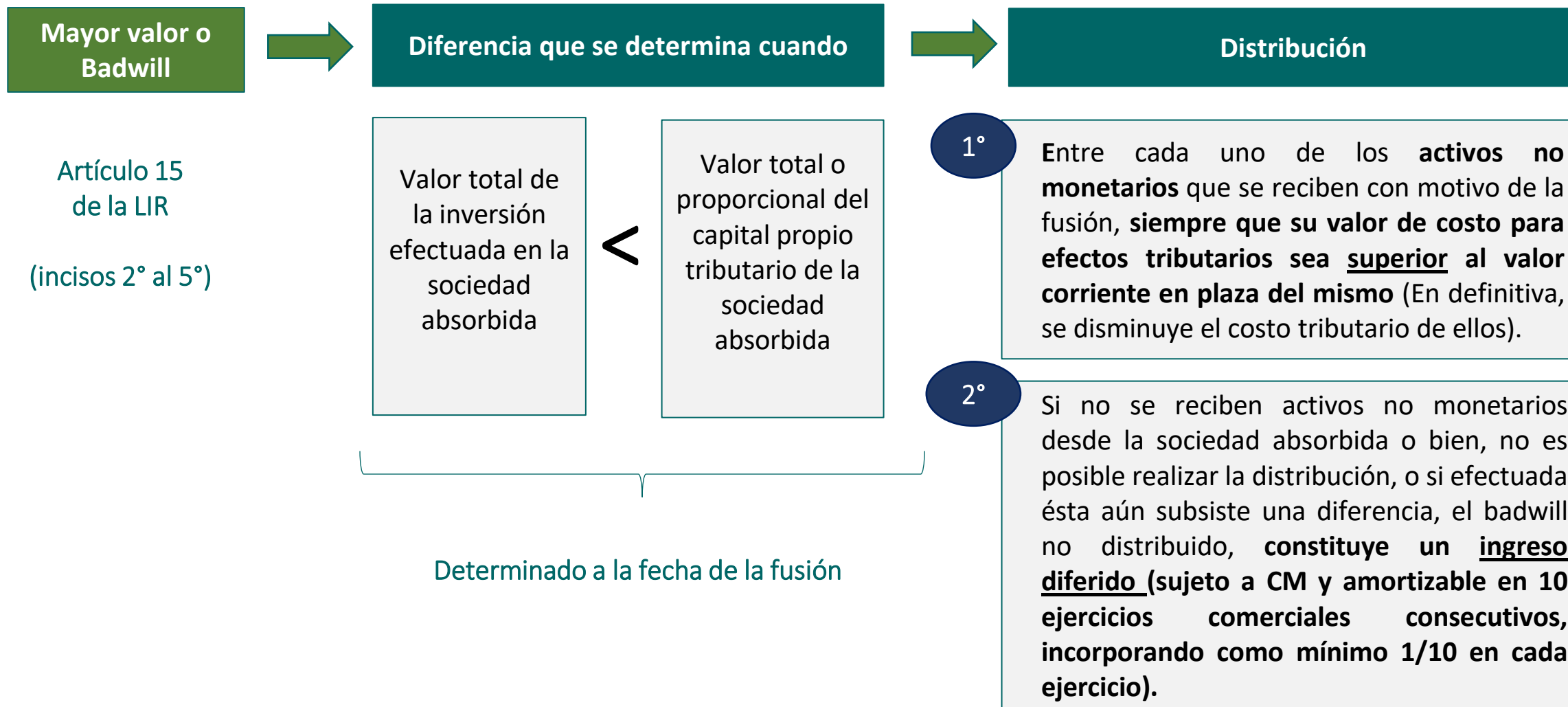
Lo anterior puede originarse en una fusión propia o fusión impropia.



GOODWILL / BADWILL



GOODWILL / BADWILL



GOODWILL / BADWILL

Activos no monetarios



Aquellos que de alguna manera se autoprotegen del proceso inflacionario, ya sea por su naturaleza, se impide la desvalorización monetaria que ocasione menoscabo en su valor real o se encuentren protegidos de la inflación por existir cláusulas de reajustabilidad establecida por ley o pactadas en forma contractual.

Valor corriente en plaza



Es el que correspondería a un bien del mismo género y de una calidad a lo menos similar, en el lugar y fecha en que se realiza la fusión.

RECTIFICACIONES EN PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

El propietario o la empresa deberá rectificar sus declaraciones cuando se trate de diferencias originadas en procesos de reorganización empresarial tales como la conversión, fusión o división de empresas, respecto de los valores inicialmente registrados o los declarados en procesos de fiscalización del Servicio y que generen cambios impositivos en las declaraciones de los propietarios, sean que estos últimos correspondan a contribuyentes del IDPC (impuesto de primera categoría) o IF (impuestos finales).

Artículo 14, letra A), N°7 (párrafo final) de la Ley de la Renta.

EFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

Canje de acciones



Los accionistas de la(s) sociedad(es) absorbida(s) se incorporan de pleno derecho a las sociedades que se crean o subsisten

Artículo 156 del Reglamento de S.A. (parte pertinente)

“Los peritos deberán manifestar en su informe cuáles han sido los métodos seguidos para establecer la relación de canje de las acciones.

En todo caso, corresponde a los accionistas reunidos en junta acordar libremente cuál será la relación de canje entre las acciones o derechos sociales de las sociedades que se fusionan.

En caso de sociedades anónimas no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, si la fusión fuere aprobada por la unanimidad de los accionistas o socios de todas las sociedades que se fusionan, no será necesaria la elaboración de los informes de peritos antes mencionados.”

EFFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

Canje de acciones



Metodología



Realizar valorización de las entidades que serán fusionadas con el fin de determinar el valor que estas entidades representan para los accionistas de las diversas sociedades involucradas.

Para establecer la relación de canje deberá dividirse el valor libro de las acciones de la sociedad absorbida en el valor libro de las acciones de la sociedad absorbente, según la valorización patrimonial realizada sobre cada sociedad, en los términos libremente acordados.

Esta relación de canje no produce efectos tributarios que puedan ser tasables en el momento de la fusión, pues se trata de un proceso que tiene como objeto definir la participación que corresponden a las accionistas en la sociedad fusionada. Esto es sin perjuicio de la revisión posterior, cuando existe abuso de formas jurídicas o simulación.

EFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

Canje de acciones



Tratamiento
tributario de
las acciones o
derechos
recibidos en
canje

El canje de acciones es un acto material de sustitución de títulos, que en nada altera los derechos sociales que estos títulos representan.

Por lo tanto,

La fecha de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad absorbida, así como el costo tributario de los títulos se mantienen inalterables por el canje.

EFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

Canje de acciones

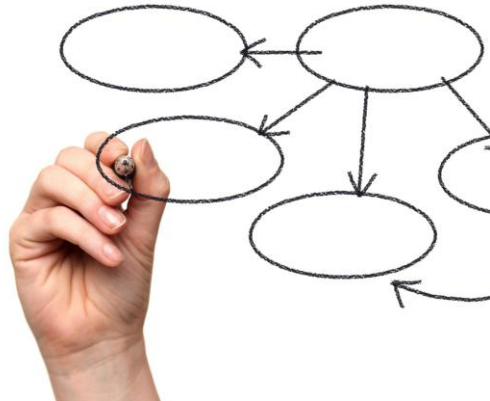


Acciones
artículo 107
LIR

Las acciones de canje son asimilables a acciones de pago de primera emisión causadas en la constitución de una nueva sociedad anónima o en un proceso de aumento de capital de una sociedad ya existente.

EFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

Participación en sociedad de responsabilidad limitada



Hasta acá hemos hablado del canje de acciones, cuando la sociedad fusionada en una sociedad anónima o SpA.

Pero ¿qué sucede cuando la sociedad absorbente y continuadora legal es una sociedad de responsabilidad limitada?



DIVISIÓN

Relator: Gustavo A. Pérez P.

TEMARIO

Concepto y características de una división

Trámites administrativos

Efectos en IVA, impuesto a la renta y normas de tasación

Importancia del capital propio tributario

Efectos para los socios / accionistas de la sociedad dividida

Consecuencias tributarias en los bienes y obligaciones que se asignan

Consecuencias en los regímenes de tributación

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Concepto de división

Sociedad anónima

Artículo 94, Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas: “La división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide”.

Sociedad de personas

El SII a través de su jurisprudencia ha establecido que, atendido la naturaleza jurídica de las sociedades de personas y las atribuciones de sus socios, no existe impedimento desde el punto de vista tributario, para que dichas sociedades pudieran realizar su división, en los mismos términos en que una sociedad anónima se divide, esto es, en forma tal que a los socios en la nueva sociedad les correspondan los mismos derechos y participaciones que tienen en el capital de la sociedad que se divide.

EIRL

Artículo 18 Ley 19.857 “En lo demás, se aplicarán a la empresa individual de responsabilidad limitada, las disposiciones legales y tributarias, aplicables a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada...”, por lo tanto, es procedente la división en una EIRL.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

División heterogénea

Procedencia de que la sociedad que nazca de una división sea de un tipo jurídico distinto:

Artículo 147 letra f) del Reglamento de Sociedades Anónimas: “Los proyectos de estatutos de la o las sociedades que se crean producto de la división, los que podrán ser diferentes a los de la sociedad que se divide, en todas aquellas materias que se indiquen en la convocatoria, incluso pudiendo corresponder a otros tipos sociales, en caso que hubiese ocurrido simultáneamente una transformación”.

Oficio N° 3422 emitido por el SII el 29/12/2016

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Características

En la división de sociedades, según lo señalado por el SII en varios pronunciamientos, se produce una especificación de derechos preexistentes.

Parte pertinente de la Circular N° 68 emitida por el SII el 28/11/1996:

*“Sobre este tipo de reorganización de sociedades de cualquier clase, cabe señalar que, teniendo presente un pronunciamiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Servicio ha concluido que en el caso de división de una sociedad, **la distribución que se hace del patrimonio de la sociedad que se divide corresponde a la asignación de cuotas de una universalidad jurídica y, consecuentemente, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que se trata de una especificación de derechos preexistentes** los cuales, en virtud de la decisión societaria adoptada, quedan radicados en una entidad jurídica independiente.*

*En consecuencia, **el traspaso de los bienes que se efectúen con motivo de la división de una sociedad, no constituye propiamente un aporte puesto que no hay una enajenación...**”*

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Informar al SII la división: De acuerdo al artículo 68 del Código Tributario, deberá comunicarse al Servicio toda modificación a la información contenida en el formulario de declaración de inicio de actividades mediante la carpeta tributaria electrónica. **Sanción por no presentar en plazo: Artículo 97 N° 1 Código Tributario.**

The screenshot shows the SII website interface. On the left is a sidebar with 'Servicios online' and a search bar. Below it are categories like 'Clave tributaria y Representantes electrónicos', 'RUT e Inicio de actividades', and 'Actualización de información'. The 'Actualización de información' category is expanded, showing options: 'Actualizar datos de identificación', 'Actualizar domicilio', 'Cambiar/ampliar giro o actividad económica', 'Agregar/eliminar sucursales', 'Cambiar email y/o teléfono móvil', 'Notificación por correo electrónico', and 'Informar reorganizaciones empresariales'. The last option is circled in red. On the right, the 'Actualización de información' section has a 'Compartir' link and a list of options to select: 'Actualizar datos de identificación', 'Actualizar domicilio', 'Cambiar/ampliar giro o actividad económica', 'Agregar/eliminar sucursales', 'Cambiar email y/o teléfono móvil', 'Notificación por correo electrónico', and 'Informar reorganizaciones empresariales'. At the bottom, there are links for '¿Cómo se hace para...?', 'Guía paso a paso', and 'Más información'.

Plazo: Dentro del plazo de dos meses contados desde que se efectúe la modificación respectiva, o, en su caso, desde la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio

Informar reorganizaciones empresariales

Seleccione el tipo de reorganización empresarial que requiere informar al SII.

- Fusión de creación
- Fusión por absorción
- División
- Conversión de empresa individual en sociedad

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Obtención de RUT e inicio de actividades: Respecto de la sociedad(es) que nace(n) en el proceso de división.

The screenshot displays the Sii website interface. At the top left is the Sii logo with the text 'Servicio de Impuestos Internos'. To the right are navigation links: 'Mi Sii', 'Servicios online' (with a dropdown arrow), 'Ayuda', and 'Contacto'. Below the logo is a breadcrumb trail: 'Home / Servicios online / RUT e inicio de actividades'. On the left side, under 'Servicios online', there is a search bar and a list of services. The 'RUT e inicio de actividades' section is expanded, showing a list of options: 'Inscripción y obtención de N° de RUT', 'Cédula RUT electrónica (e-RUT)', and 'Inicio de actividades'. The main content area is titled 'RUT e inicio de actividades' and includes a 'Compartir' link. Below the title, it says 'Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:' followed by three buttons with right-pointing arrows: 'Inscripción y obtención de N° de RUT', 'Cédula RUT electrónica (e-RUT)', and 'Inicio de actividades'.

Sii Servicio de Impuestos Internos

Home / Servicios online / RUT e inicio de actividades

Servicios online

Buscar en menú Servicios online

Clave tributaria, mandatario digital y representantes electrónicos

RUT e inicio de actividades

- Inscripción y obtención de N° de RUT
- Cédula RUT electrónica (e-RUT)
- Inicio de actividades

RUT e inicio de actividades [Compartir](#)

Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:

- Inscripción y obtención de N° de RUT
- Cédula RUT electrónica (e-RUT)
- Inicio de actividades

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS



**Información
que debe ser
presentada
al SII**

Antecedentes legales

Escritura de división, inscripción en el registro de comercio y publicación en el diario oficial. Constitución de la(s) nueva(s) sociedad(es), junto a su inscripción en el registro de comercio y su publicación en el diario oficial.

Antecedentes contables

Balances de la sociedad dividida (antes y posterior a la división), impresos en hojas foliadas y firmados por el contador y representante legal.

Antecedentes tributarios

Resultado tributario de primera categoría, capital propio tributario y registros tributarios de rentas empresariales, según corresponda, de la sociedad dividida. Detalle del capital propio tributario asignado a la nueva sociedad junto por el % de asignación, detalle de la porción del resultado tributario asignado y de la asignación de los saldos de los RTRE. Todo en hojas foliadas y debidamente firmados.

Detalle de la valorización tributaria de los activos y pasivos

Se debe imprimir en hojas foliadas el detalle de la valorización tributaria de cada uno de los activos y pasivos que se asignan a la(s) nueva(s) sociedad(es) que nace(n) producto de la división, en hojas foliadas, para dar cumplimiento a las normas del artículo 64 del Código Tributario.

OTRAS OBLIGACIONES ACCESORIAS



Declaración Jurada 1913 sobre Caracterización Tributaria Global: Debe ser presentada por los contribuyentes clasificados, al 31 de diciembre del año anterior a aquel que se informa, en el segmento de “Grandes Empresas” y por aquellos que a dicha fecha se encuentren incluidos en la Nómina de “Grandes Contribuyentes”. Se exceptúa, entre otros, Personas naturales, empresarios individuales, empresarios individuales de responsabilidad limitada y contribuyentes acogidos al régimen Propyme Transparente.

En la sección C, se informan datos relativos a “Reorganizaciones Empresariales. Esta instrucción señala que “Se entenderá por reorganización empresarial el proceso para cambiar la estructura societaria o la calidad jurídica de un empresario individual en una sociedad o empresa de cualquier tipo y la transformación, división y fusión de sociedades o empresas, incorporándose dentro de esta última a la figura de la fusión impropia”

EFFECTOS EN IVA



Hecho gravado con IVA

No se configura el hecho gravado básico, ni los especiales del IVA [arts. 2 y 8 letras b) ni m) de la LIVA].



Restitución de sumas devueltas en virtud del art. 27 bis LIVA

Obligación permanece en la sociedad dividida.



Remanente de Crédito Fiscal IVA al término de giro, según art. 28 LIVA

Imputable por la sociedad dividida a sus operaciones normales. No es posible asignarlo a la nueva sociedad



Norma especial antielusiva:

Artículo 8 letra m) de la LIVA (parte final)

“Prevía citación al contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario, el Servicio podrá liquidar y girar el impuesto sobre la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado a que se refiere el párrafo primero de esta letra, que realice la empresa que se crea o subsista con ocasión de una reorganización empresarial, cuando dicha reorganización haya tenido por objeto principal evitar el pago del impuesto. Para tales efectos, se deberán considerar las circunstancias particulares de la operación y sus efectos tributarios, tales como la temporalidad entre las operaciones, el hecho de que la empresa que se crea o subsista se encuentre sujeta a las normas de este título, si los bienes están o no destinados al giro o actividades afectas al impuesto de este Título, entre otras”.

.

IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

La división consiste en la distribución de su patrimonio

Patrimonio contable - financiero

Es el que se considera para las decisiones, acuerdos de accionistas o socios y es el que incide en la escritura de división para efectos de la distribución del patrimonio contable y el capital social

Reglamento S.A. (artículo 147): 6 meses anteriores.

La división producirá efectos legales a la fecha de la reducción a escritura pública o a la fecha posterior o cumplimiento de la condición que se hubiere acordado, siempre y cuando el extracto de dicha reducción a escritura pública sea oportunamente inscrito y publicado (artículo 5 del Reglamento de S.A.)

Capital propio tributario

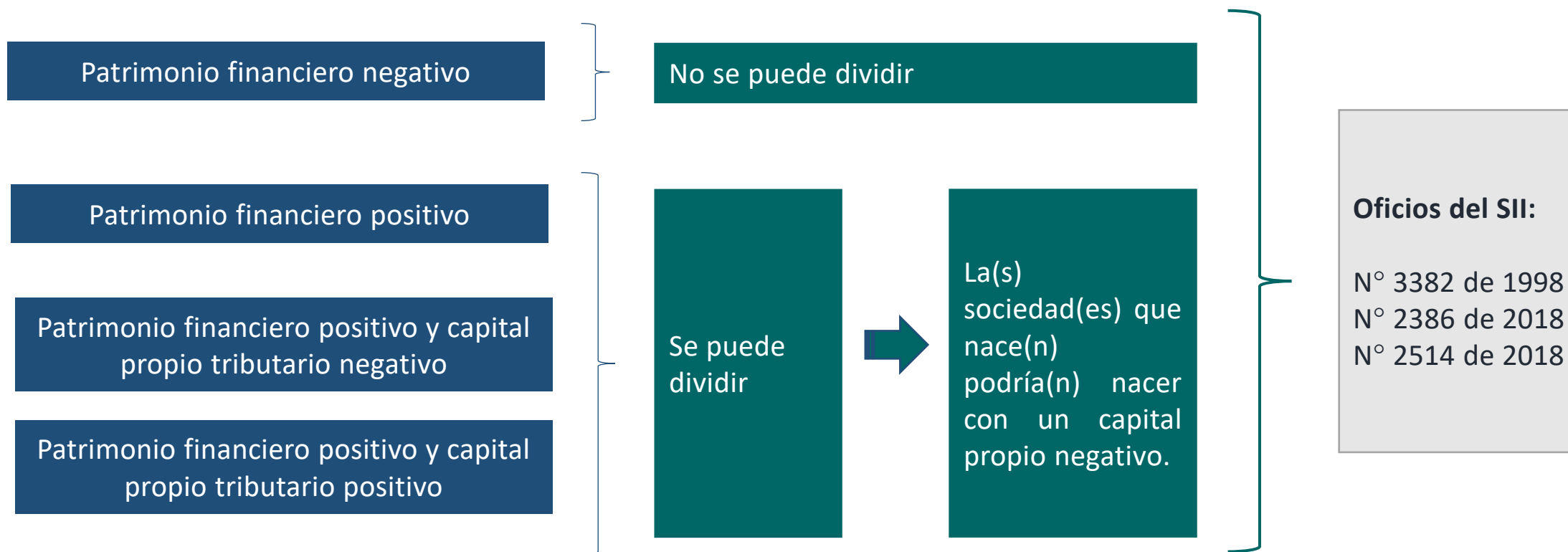
Para efectos tributarios, **se deberá confeccionar un balance a la fecha en que produzca efectos legales la división.** Con este balance se deberá cuantificar el capital propio tributario, que servirá de base para (*):

- Distribuir los registros de rentas empresariales (salvo registro DDAN).
- Distribuir el resultado tributario provisorio.
- Distribuir el capital efectivamente aportado.
- Distribuir el STUT (FUT) y los retiros en exceso

(*) Salvo que el SII autorice la utilización del patrimonio financiero para estos efectos.

IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

¿Qué pasa si existe un patrimonio negativo en la sociedad que se divide?



EFFECTOS EN RENTA

Resultados tributarios

La sociedad dividida deberá determinar el resultado tributario de primera categoría en conjunto con el capital propio tributario y registros de rentas empresariales, si corresponde, a la fecha en que la división produzca efectos legales.

Una proporción de la RLI y registros de rentas empresariales se asignará a la(s) nueva(s) sociedad(es) (de acuerdo con el % del Capital Propio Tributario que resulte asignado).



Si determina una utilidad tributaria:

Se asigna la proporción correspondiente a la nueva(s) sociedad(es). A la fecha de la división no existe obligación de pagar impuesto (es un resultado tributario provisorio)



Si se determina una pérdida tributaria:

No corresponde efectuar asignación

EFFECTOS EN RENTA

Impuesto TG (38 bis LIR)



Artículo 38 bis LIR:

No aplica por subsistir la entidad reorganizada

Créditos contra el IDPC



La sociedad que se divide no puede asignar a la(s) sociedad(es) que se crea(n), ningún tipo de crédito ya que en su carácter de personalísimos sólo pueden ser utilizados por el contribuyente que los generó.

Importante tener en consideración situación de los PPM y su relación con el resultado tributario asignado

Indemnizaciones por años de servicios



Artículo 31 N°6 de la Ley de la Renta (parte pertinente).

“En el caso de reorganizaciones de grupos empresariales, sea que consistan en reorganizaciones societarias o de funciones, incluyendo los procesos de toma de control o traspasos dentro de grupos económicos, que contemplen el traslado total o parcial de trabajadores dentro de un mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad laboral, en que se reconozcan por el nuevo empleador los años de servicio prestados a otras empresas del grupo, procederá la deducción como gasto el pago de las indemnizaciones que correspondan por años de servicio al término de la relación laboral, proporcionalmente según el tiempo trabajado en las empresas donde se hayan prestado efectivamente los servicios”.

Indemnizaciones por años de servicios

Circular N° 53 emitida por el SII el 10/08/2020 (parte pertinente)

“Así, el monto total se califica como gasto en el momento de su pago al término de la relación laboral del trabajador en alguna de las empresas del grupo, precisándose que, en definitiva, el gasto por indemnización deberá ser soportado en forma proporcional por las empresas donde el trabajador haya prestado efectivamente sus servicios y en conformidad al tiempo en que haya trabajado en cada una de ellas. En consecuencia, para tales efectos y conforme con lo que señala la norma, el monto a rebajar por cada una de las empresas empleadoras se determinará proporcionalmente según el tiempo trabajado en cada una de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que si la o las empresas anteriores del grupo han dejado de existir por cualquier causa, la empresa pagadora de la indemnización (esto es, la última en que prestó servicios el trabajador), tendrá derecho a rebajar como gasto el total de la indemnización”.

EFFECTOS EN RENTA

Registros Tributarios de Rentas Empresariales



En caso de división, deberán confeccionarse a dicha fecha los registros RAI, DDAN, REX y SAC de la empresa que se divide.

El saldo de la totalidad de las cantidades que deban anotarse en los registros RAI, REX y SAC de la empresa, según el caso, a esa fecha, se asignará a cada una de ellas en proporción al capital propio tributario respectivo; y el saldo de las cantidades que deban anotarse en el registro DDAN, debe ser asignado conjuntamente con los bienes físicos del activo inmovilizado que dieron origen a la diferencia entre la depreciación normal y acelerada.

En estos casos, el capital efectivamente aportado se asignará en cada una de las empresas en la misma proporción antes señalada, considerando como capital efectivamente aportado el monto considerado en la determinación del registro RAI a la fecha de la división.

No obstante, las empresas podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos autorización para efectos de realizar las asignaciones correspondientes en base al patrimonio financiero.

EFFECTOS EN RENTA

¿Cómo se efectúan las distribuciones si la sociedad que nace presenta un capital propio tributario negativo?



- No se distribuyen los registros de rentas empresariales, salvo el registro DDAN (si esto último corresponde).
- No se asigna el resultado tributario provisorio.
- El costo de la inversión que corresponde a la nueva sociedad es cero. Si después esta inversión se aporta para efectos tributarios equivale a \$1 (criterio del SII según Oficio N° 976 de 2021)

EFECTOS – NORMAS DE TASACIÓN

Artículo 64 del Código Tributario



Excepciones a la facultad de tasación por parte del SII en el caso de fusiones y divisiones, sean nacionales o internacionales

Siempre que se **mantenga el costo tributario de los activos** en la sociedad absorbente o naciente de una fusión o en la o las sociedades que nacen con ocasión de la división.

EFFECTOS – NORMAS DE TASACIÓN

**Circular N°23
del 27.03.2025**

**(parte
pertinente)**

“Es importante mencionar que, las sociedades divididas o fusionadas pueden traspasar los activos o pasivo a las nuevas sociedades que nacen o subsisten al valor en el cual éstos figuran contabilizados en sus registros contables (valor financieros), pero es indispensable, para que no sea aplicable la facultad de tasación, que las sociedades que reciben los activos y pasivos mantengan en sus registros contables en forma separada de su valor tributario, con fin de que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias respecto de dicho valor, como por ejemplo, para los fines de revalorización del artículo 41 de la LIR, depreciación según el artículo 31 N°5 de la misma ley, determinación del menor o mayor valor que se pueda obtener en el caso de su enajenación a terceros o por cualquier otra circunstancia.

Finalmente, resulta relevante recordar que la contabilidad registra los hechos económicos desarrollados por los contribuyentes y, dicha contabilidad debe ser coherente con su documentación de respaldo. En consecuencia, a fin de inhibir la facultad de tasación de este Servicio, es necesario que el registro de los costos tributarios de los activos que se transfieran, asignen o aporten conste tanto en la contabilidad de los contribuyentes partícipes de la reorganización empresarial o de las fusiones o divisiones, nacionales o internacionales, como en los documentos de respaldo de dichos actos”

CONSECUENCIAS EN LOS BIENES Y OBLIGACIONES

Acciones y derechos sociales

La fecha de adquisición de estos activos que se asignan es aquella correspondiente a la data de adquisición por parte de la sociedad que se divide.

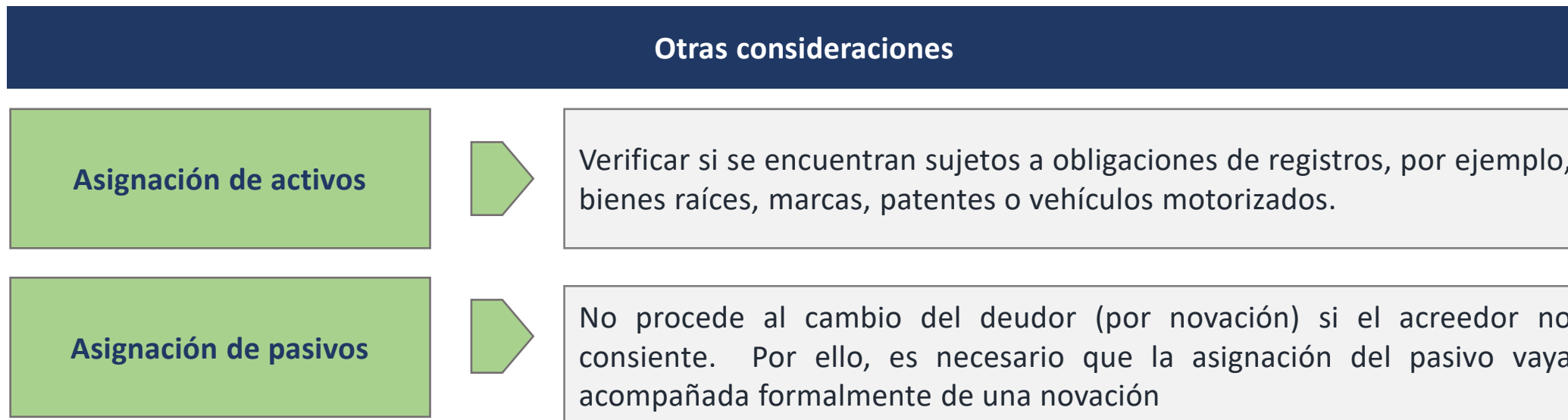
Acciones que estaban en el patrimonio de la fusionada

Existencias: mantienen fecha de adquisición.

Bienes del activo fijo mantienen sus condiciones:

- Fecha y valor de adquisición.
- Vida útil.
- Calidad de nuevos y régimen de depreciación acelerada.

CONSECUENCIAS EN LOS BIENES Y OBLIGACIONES



Artículo 149 del Reglamento de S.A. Cada nueva sociedad que se constituye producto de la división, se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente a la sociedad dividida respecto de los bienes que se le hubieren asignado.

La delegación de obligaciones de la sociedad dividida a una sociedad que se crea producto de la división, no produce novación si el acreedor no expresa su voluntad de dar por libre a la sociedad dividida.

A falta del consentimiento del acreedor, se entenderá que la nueva sociedad es solamente un diputado por la sociedad dividida para hacer el pago, o que, según se acordó en la junta de dicha sociedad, la nueva sociedad es solidaria o subsidiariamente responsable de esa obligación frente al acreedor.

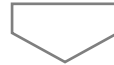
RECTIFICACIONES EN PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

El propietario o la empresa deberá rectificar sus declaraciones cuando se trate de diferencias originadas en procesos de reorganización empresarial tales como la conversión, fusión o división de empresas, respecto de los valores inicialmente registrados o los declarados en procesos de fiscalización del Servicio y que generen cambios impositivos en las declaraciones de los propietarios, sean que estos últimos correspondan a contribuyentes del IDPC (impuesto de primera categoría) o IF (impuestos finales).

Artículo 14, letra A), N°7 (párrafo final) de la Ley de la Renta.

EFFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

EFFECTOS PARTICULARES – NIVEL DUEÑOS



No se produce incremento patrimonial. Conservan sus derechos como propietarios (acciones o derechos), puede cambiar el régimen legal de la participación. Los accionistas siguen siendo los primeros dueños de las acciones (efecto meramente declarativo de la división)

Ajustes al costo

Valor de adquisición de las acciones de la sociedad dividida y de las nuevas sociedades, es equivalente al valor original de adquisición, distribuido en función del capital propio tributario asignado a cada sociedad.

Fecha de adquisición: Mantienen la fecha de adquisición , salvo si nace una nueva sociedad con tipo jurídico distinto (Oficio N° 3.422 emitido por el SII el 2016)

EFFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

EFFECTOS PARTICULARES – NIVEL DUEÑOS



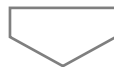
Artículo 94 LSA. “La división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide”.

Artículo 147 letra g) Reglamento S.A.: “El número de acciones o participación en los derechos sociales de las sociedades que se constituyen que recibirán los accionistas de la sociedad que se divide. Salvo que la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad que se divide acuerde otra cosa, el acuerdo de división no podrá modificar las participaciones relativas de dichos accionistas”.

¿Efectos Tributarios?: Se analizan a continuación....

EFFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

EFFECTOS PARTICULARES – NIVEL DUEÑOS



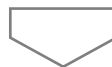
¿Efectos Tributarios? A través del Oficio N° 2.531 del 07/10/2015 el SII señaló lo siguiente:

“Adicionalmente, este Servicio ha precisado que siendo la división una distribución del patrimonio de la sociedad que se divide, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que existe una especificación de derechos preexistentes, los cuales en virtud de la decisión societaria adoptada, quedan radicados en una entidad jurídica independiente, y consecuentemente, la asignación de bienes que se hace a la nueva sociedad resultante de la división, no constituye una enajenación.

Como se puede apreciar de lo expuesto precedentemente, las facultades de tasación no son aplicables en el entendido que la "distribución de patrimonio" de la sociedad dividida no constituye propiamente transferencia o transmisión de bienes. En consecuencia, no cabe confundir el efecto tributario que tiene la división a nivel de la sociedad dividida - en cuanto distribución de patrimonio - con el eventual efecto tributario generado como consecuencia de modificar la participación que tenían los socios en la sociedad dividida. En este sentido, lo que su presentación denomina "canje" de acciones no es otra cosa que una permuta (tasable), en cuyo caso se debe comparar el respectivo costo de adquisición con la participación patrimonial que recibe a cambio, siguiendo el criterio sustentado en el Oficio N° 340 de 2004.”

EFFECTOS PARA LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

EFFECTOS PARTICULARES – NIVEL DUEÑOS



¿Efectos Tributarios? (continuación)

Por su parte, en el señalado Oficio el SII concluye lo siguiente:

- a) El concepto legal de división no ha sido modificado, de suerte que el Oficio N° 3590 de 2009 se encuentra plenamente vigente para efectos tributarios.
- b) Si bien el Reglamento de Sociedades Anónimas autoriza a los accionistas para modificar sus respectivas participaciones en el proceso de división, lo anterior en nada altera los efectos tributarios que dichas modificaciones generan para los socios.
- c) En caso que los accionistas de la sociedad dividida, en virtud de una permuta o cualquier otro acto jurídico, modifiquen su porcentaje de participación en la sociedad continuadora y en la que nace como consecuencia de la división, procederá la facultad de tasación de este Servicio en los términos señalados en el artículo 64 del Código Tributario.



TRANSFORMACIÓN

Relator: Gustavo A. Pérez P.

TRANSFORMACIÓN

Concepto

- **El artículo 8 N° 13 del Código Tributario** define transformación como el “cambio de especie o tipo social efectuado por reforma del contrato social o de los estatutos, subsistiendo la personalidad jurídica.”
- **Artículo 96 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas:** “La transformación es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica.”

Características

- No hay alteración en el “Ciclo de Vida Tributario”, puesto que sólo ocurre una modificación.
- Subsiste la persona jurídica de la sociedad transformada. Para efectos fiscales, subsiste el sujeto pasivo de la obligación tributaria (mismo RUT).
- Los propietarios conservan sus derechos como tales en la sociedad transformada (acciones o derechos).

TRANSFORMACIÓN

EFFECTOS – NORMAS DE TASACIÓN

Artículo 64 del Código Tributario



No se aplican las facultades de tasación. Subsiste la personalidad jurídica.

No hay aporte o enajenación, por ello no procede ejercicio facultad de tasación.

TRANSFORMACIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LIVS



**Hecho gravado con
IVA
Aporte**

No aplica



**Restitución de sumas
devueltas en virtud
del Art. 27 bis LIVS:**

No aplica (por cuanto
la obligación nace por
término de giro)



**Remanente de
Crédito Fiscal IVA:**

Imputable (régimen
normal)

TRANSFORMACIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO A LA RENTA- LIR

Impuesto TG (38 bis LIR)



Artículo 38 bis LIR:

No aplica al subsistir la entidad, existir continuidad de giro o actividad empresarial.

Créditos contra el IDPC



Créditos contra IDPC que NO tienen el carácter de PPM:

Procede su imputación al Impuesto de Primera Categoría dentro de los plazos normales, en la única declaración de impuestos que se debe presentar.



Créditos contra IDPC que tienen el carácter de PPM:

Procede su imputación al Impuesto de Primera Categoría dentro de los plazos normales, en la única declaración de impuestos que se debe presentar.

TRANSFORMACIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO A LA RENTA- LIR

Resultado tributario



Se determina al término del ejercicio.

En el caso de pérdidas tributarias acumuladas, pueden seguir siendo utilizadas por la sociedad que se transforma.

Utilidades capitalizadas



No pierden su calidad de tributables

Registros



No existe obligación de determinar los registros de rentas empresariales a la fecha de la transformación.

TRANSFORMACIÓN

TRÁMITES ANTE EL S.I.I.

Obligaciones accesorias (avisos)

Informar al SII la transformación: De acuerdo al inciso quinto del artículo 68 del Código Tributario, deberá comunicarse al Servicio toda modificación a la información contenida en el formulario de declaración de inicio de actividades mediante la carpeta tributaria electrónica.

Sanción por no presentar en plazo: Artículo 97 N° 1 Código Tributario.

Home / Servicios online / Actualización de información

Servicios online

Buscar en menú Servicios online

Clave tributaria y Representantes electrónicos

RUT e Inicio de actividades

Actualización de información

- Actualizar datos de identificación
- Actualizar domicilio
- Cambiar/ampliar giro o actividad económica
- Agregar/eliminar sucursales
- Cambiar email y/o teléfono móvil
- Notificación por correo electrónico
- Informar reorganizaciones empresariales

Peticiones Administrativas y otras Solicitudes

Autorización de Documentos Tributarios

Factura electrónica

Boleta de Ventas y Servicios Electrónica

Actualización de información

Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:

- Actualizar datos de identificación
- Actualizar domicilio
- Cambiar/ampliar giro o actividad económica
- Agregar/eliminar sucursales
- Cambiar email y/o teléfono móvil
- Notificación por correo electrónico
- Informar reorganizaciones empresariales
- Ayudas

¿Cómo se hace para...?

Guía paso a paso

Más información

Plazo: Dentro del plazo de dos meses contados desde que se efectúe la modificación respectiva, o, en su caso, desde la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio.

Modificar información

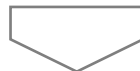
Aquí podrá actualizar la información que ha sufrido cambios, está incompleta o mantiene diferencias con lo registrado. Recuerde que algunas modificaciones podrían requerir los antecedentes que respalden la información entregada.

- Diario Oficial
- Documentos que sustentan la modificación
- Transformación de sociedad y/o Razón social
- Representantes
- Capital de sociedad
- Socios

Salir Cancelar Guardar Continuar

TRANSFORMACIÓN

TRÁMITES ANTE EL S.I.I.



Otras obligaciones accesorias (avisos)

Término de giro: No corresponde. Tampoco la inclusión de cláusula de responsabilidad en la escritura respectiva.

Destrucción documentos timbrados sin emitir: Si resulta aplicable, puesto que ahora la emisión de documentos físicos es la excepción.

Nueva documentación, hojas sueltas y libros: puesto que la transformación implica cambio de razón social.

Declaraciones Juradas: Dentro de los plazos normales, con indicación de la información solicitada por todo el año (de los dos tipos sociales si resulta pertinente).

Otras obligaciones accesorias



Declaración Jurada 1913 sobre Caracterización Tributaria Global: Debe ser presentada por los contribuyentes clasificados, al 31 de diciembre del año anterior a aquel que se informa, en el segmento de “Grandes Empresas” y por aquellos que a dicha fecha se encuentren incluidos en la Nómina de “Grandes Contribuyentes”. Se exceptúa, entre otros, Personas naturales, empresarios individuales, empresarios individuales de responsabilidad limitada y contribuyentes acogidos al régimen Propyme Transparente.

En la sección C, se informan datos relativos a “Reorganizaciones Empresariales. Esta instrucción señala que “Se entenderá por reorganización empresarial el proceso para cambiar la estructura societaria o la calidad jurídica de un empresario individual en una sociedad o empresa de cualquier tipo y la transformación, división y fusión de sociedades o empresas, incorporándose dentro de esta última a la figura de la fusión impropia”



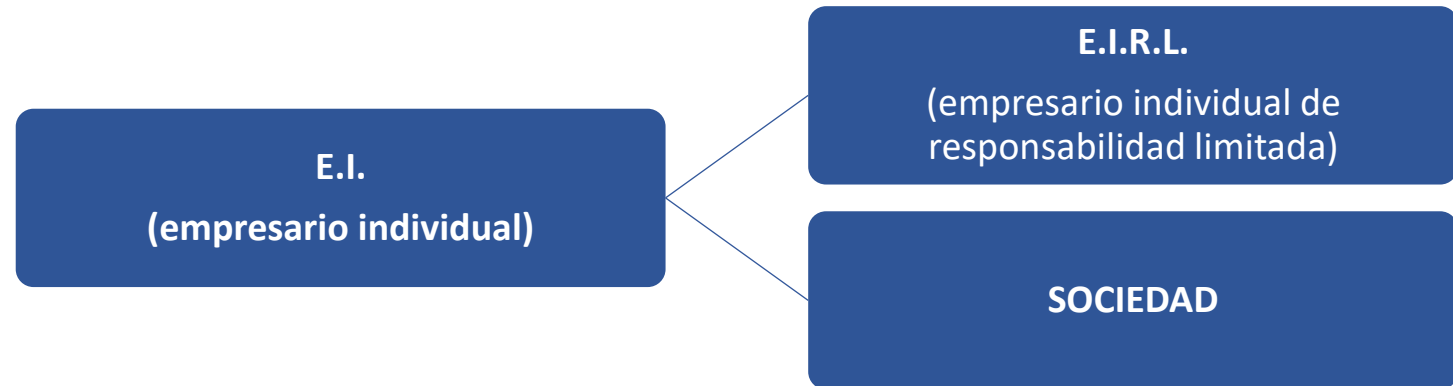
CONVERSIÓN

Relator: Gustavo A. Pérez P.

CONVERSIÓN

Concepto

Forma de reorganización empresarial que consiste en que una persona natural, propietaria de una empresa individual (EI), decide desarrollar su giro o actividades mediante el aporte de todo su activo y pasivo en la constitución de una sociedad de cualquier clase, o de una E.I.R.L.



CONVERSIÓN

Efectos Jurídicos

- La conversión **implica un aporte todo el activo y pasivo, como universalidad**. Este aporte, implica una enajenación, y por lo mismo, procede la facultad de tasación para el Servicio de Impuestos Internos, en atención a las normas contempladas en el artículo 64 del Código Tributario.
- **Para valorizar los bienes que se aportan, existe la autonomía de la voluntad para fijar un valor**, sin perjuicio de la facultad de tasación que puede aplicar el Servicio de Impuestos Internos (si el valor del aporte es mayor que el valor tributario, se produce renta para el aportante).
- El empresario individual cesa en sus actividades, por lo que debe realizar un término de giro formal, salvo que la nueva entidad se obligue solidariamente al pago de las obligaciones tributarias.

CONVERSIÓN

TRÁMITES ANTE EL S.I.I. – EMPRESARIO INDIVIDUAL

Obligaciones accesorias (avisos)

Informar al SII la división: De acuerdo al artículo 68 del Código Tributario, deberá comunicarse al Servicio toda modificación a la información contenida en el formulario de declaración de inicio de actividades mediante la carpeta tributaria electrónica. **Sanción por no presentar en plazo:** Artículo 97 N° 1 Código Tributario.

The screenshot shows the SII website interface. On the left, there is a sidebar with 'Servicios online' and a search bar. The main content area is titled 'Actualización de información' and lists several options for updating information. The option 'Informar reorganizaciones empresariales' is highlighted with a red dashed circle. Below this, there are links for 'Ayudas', '¿Cómo se hace para...?', 'Guía paso a paso', and 'Más información'.

Plazo: Dentro del plazo de dos meses contados desde que se efectúe la modificación respectiva, o, en su caso, desde la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio

Informar reorganizaciones empresariales

Seleccione el tipo de reorganización empresarial que requiere informar al SII.

Fusión de creación

Fusión por absorción

División

Conversión de empresa individual en sociedad

CONVERSIÓN

TRÁMITES ANTE EL S.I.I. - EMPRESARIO INDIVIDUAL



Obligaciones accesorias (avisos)

Término de giro: A falta de cláusula de responsabilidad solidaria Artículo 69 del CT.

Informar al SII: Plazo 2 meses (expediente electrónico - artículo 68 CT).

Destrucción documentos timbrados sin emitir (si resulta aplicable, puesto que la emisión de documentación en papel es la excepción).



Obligaciones principales (determinación y pago de impuestos)

Restitución de IVA: Devolución Remanente Crédito Fiscal (según se explica más adelante)

Balance a la fecha de Término de Giro. Determinar y pagar los impuestos correspondientes (según se explica más adelante). Plazo 2 meses siguientes al término de giro de acuerdo con el artículo 69 del CT.

CONVERSIÓN

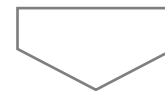
TRÁMITES ANTE EL S.I.I. - SOCIEDAD O EIRL



Obligaciones accesorias (avisos)

RUT e inicio de actividades: Respecto del EIRL o sociedad en la que se convierte (artículo 68 del CT).

Autorización para emisión de documentación electrónica (si corresponde): Respecto de la EIRL o sociedad en que se convierte que nacen producto de la división.



Obligaciones principales (determinación y pago de impuestos)

No hay

CONVERSIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LIVS



Hecho gravado con IVA Aporte

Según artículo 8 letra b) de la LIVS, que grava el aporte de bienes realizada por un “vendedor”



Restitución de sumas devueltas en virtud del Art. 27 bis LIVS:

Obligación nace por término de giro del EI, debiendo realizar la restitución adicional correspondiente



Remanente de Crédito Fiscal IVA al TG: (Art. 28 LIVS):

Imputable al IVA débito fiscal del período y el generado por el aporte y restitución. Saldo imputable contra el Impuesto de 1a Categoría originado en el término de giro.

CONVERSIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO A LA RENTA- LIR

Impuesto TG (38 bis LIR)



Artículo 38 bis LIR:

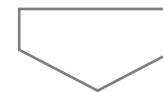
No aplica en la medida que la nueva entidad se obligue solidariamente al pago de las obligaciones tributarias.

Créditos contra el IDPC



Créditos contra IDPC que NO tienen el carácter de PPM:

Sólo imputables al Impuesto de 1º Categoría al término de giro. No procede traspasar saldo a la continuadora.



Créditos contra IDPC que tienen el carácter de Pagos Provisionales Mensuales:

Sólo pueden ser utilizados por la empresa que los generó. Devolución de excedentes debe ser solicitada al Término de Giro, por la vía administrativa por el E.I.

CONVERSIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO A LA RENTA- LIR

Resultados tributarios

El empresario individual deberá determinar el resultado tributario de primera categoría en conjunto con el capital propio tributario y registros de rentas empresariales, si corresponde, a la fecha de la conversión. Debe presentar el respectivo formulario 22 y declaraciones juradas que procedan.



Si determina una utilidad tributaria:

Se deberá declarar y pagar el impuesto de primera categoría correspondiente. Si existe cláusula de responsabilidad solidaria, lo pagará la sociedad que se constituye al efecto.



Si se determinar una pérdida tributaria:

La misma no podrá ser traspasada a la sociedad que se convierte.

CONVERSIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO A LA RENTA- LIR

Gastos rechazados



Si benefician al propietario:

Deben ser declarados por el EI, en su declaración anual de Impuestos a la Renta (IGC + tasa adicional del 10%).



No benefician al propietario:

Se afectan con IU tasa 40% sobre el gasto rechazado.

CONVERSIÓN

EFFECTOS FRENTE AL IMPUESTO A LA RENTA- LIR

Registros Tributarios de Rentas Empresariales

La empresa continuadora deberá mantener, a contar de la fecha de conversión, el control de los saldos del registro tributario de rentas empresariales (RAI, DDAN, REX y SAC) de la empresa convertida.

Los saldos del registro se entenderán incorporados a la empresa continuadora en la fecha en que se materialice la conversión y posteriormente, se reajustarán según la variación del IPC entre el último día del mes anterior a la fecha de conversión y el último día del mes anterior al término del ejercicio.

Cuando las empresas absorbentes o continuadoras deban determinar el registro RAI al término del ejercicio, para estos efectos deberán considerar como un aumento efectivo de capital el monto que se haya utilizado como tal en el cálculo del registro RAI efectuado por la empresa convertida a la fecha de la conversión. Dicho capital se reajustará según la variación del IPC en los mismos términos señalados.

Si la empresa continuadora y las absorbidas no se encuentren obligadas a llevar el registro tributario de rentas empresariales, la empresa continuadora mantendrá dicha liberación.

CONVERSIÓN

EFFECTOS – NORMAS DE TASACIÓN

Artículo 64 del Código Tributario (vigente a partir del 01.11.2024)



*“Tampoco se aplicará la facultad de tasación respecto de cualquier tipo de reorganizaciones empresariales, tales como, **la conversión del empresario individual** o el aporte de activos de cualquier clase, realizados por personas naturales o jurídicas, asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan a una **legítima razón de negocios**.*

.....

*Para los efectos del presente artículo **se entenderá por legítima razón de negocios**, entre otras, aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio; así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado; optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta a la meramente tributaria”.*



PARA TENER EN CONSIDERACIÓN ...

Relator: Gustavo A. Pérez P.

PARA TENER EN CONSIDERACIÓN

Actualización de la información (nuevas exigencias)

Vigencia:

6 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Ley 21.713 (DO 24/10/2024)

Modificaciones y actualización de información del contribuyente (artículo 68):

El incumplimiento de la obligación de informar las modificaciones de los contribuyentes ante el SII se sancionará con multa desde 1 UTM a 1 UTA.

Aumento de los plazos de prescripción:

Además, **los plazos de prescripción se entenderán aumentados o renovados en 12 meses**, según corresponda, para la revisión de todos los efectos tributarios que se desprendan de las modificaciones y acuerdos no informados, respecto de todos los contribuyentes que intervinieren en ellos, a partir de la fecha en que sean informados al Servicio o de la fecha en que este último detecte el incumplimiento.

PARA TENER EN CONSIDERACIÓN

Actualización de la información (nuevas exigencias)

Vigencia:

6 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Ley 21.713 (DO 24/10/2024)

Modificaciones y actualización de información del contribuyente (artículo 68) - continuación:

El plazo de prescripción se aumentará en 12 meses a continuación del término de los plazos originales de prescripción y la renovación ocurrirá en la medida que el contribuyente cumpla su obligación de informar o el Servicio detecte el incumplimiento fuera de los plazos originales de prescripción. Con todo el plazo máximo de prescripción, considerando la renovación, no podrá superar los seis años.

El aumento o ampliación de la prescripción señalado **procederá exclusivamente** cuando el incumplimiento busca evitar el pago de un impuesto, ocultar al sujeto pasivo o evitar la aplicación de una norma especial o general antielusiva.